

VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00113-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 99 folios, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por haberse subsanado conforme a derecho y encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y ss del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda, a la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., se le dará el trámite de un PROCESO VERBAL.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL - DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - CONTRACTUAL**, de menor cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por **HILDA CRISTINA PALENCIA OTERO** y **SAMUEL DURAN JAIMES**, en contra de la **URBANIZADORA CONSUEGRA SANTOS S.A.S.**, representada legalmente por **ALEJANDRO CONSUEGRA SANTOS** y la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, representada legalmente por **JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL**.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Reconocer al abogado JOSE LUIS TOLOZA RANGEL, identificado con la C.C. 91.528.840, y T.P. 164642., del C.S., de la J., y al abogado DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO, identificado con la C.C. 1.098.682.961, y T.P. 248.215, como apoderado principal y suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. Se advierte a los togados que a la luz de lo previsto

por el inciso 3° artículo 75 del CGP., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 063 y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de agosto de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345c1236ec6ad626d5da8bd3561ce5f7d4e52306dd646a39480cf306ccd6734f**
Documento generado en 20/08/2020 06:08:38 p.m.